CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Acta número veintiséis de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecinueve horas con diez minutos del once de junio del dos mil veinticuatro, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola, quien preside, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Mauricio Campos Carrión, el señor Edgar Zamora Muñoz, el señor José Fadrique Rosales Salas y la señora Danielle Jenkins Bolaños, directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señorita Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

Se justifica la ausencia del señor William Rodríguez López por encontrarse fuera del país realizando funciones propias a su cargo como ministro de turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 26-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 26-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 24-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 4 de junio del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 24-2024, del 4 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 25-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 6 de junio del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 25-2024, del 6 de junio del 2024.

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. AI-151-2024, del 03 de junio del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, la

invitación de la Fundación Latinoamericana de Auditores Internos1 (FLAI) en conjunto con el The Institute of Internal Auditors2 (IIA), para participar al vigésimo octavo Congreso Latinoamericano de Auditores Internos (CLAI 2024) a celebrarse en la ciudad de Cartagena, Colombia del 02 al 04 de octubre del 2024. Lo anterior, con la finalidad de que se autorice la participación del señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general y Maribel Muñoz Arrieta, subauditora general.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general junto a la señora Maribel Muñoz Arrieta, sub auditora general, (Miembros activos del IIA), al evento Congreso Latinoamericano de Auditores Internos (CLAI 2024), a celebrarse en Cartagena, Colombia del 02 al 04 de octubre del 2024; asimismo, el itinerario sería saliendo el martes 01 y regresando el sábado 05 de octubre del 2024, así como los gastos que eso requiera, permisos con goce de salario, pago de viáticos, traslados dentro y fuera del país hasta lugar de destino (Incluyendo todos los traslados por el medio idóneo dentro y fuera del país hasta el lugar de destino). Además, la cuota de inscripción por US$649.52.00 si se cancela antes del 31 de agosto del 2024 o US$725.71 del 01 de setiembre del 2024 en adelante, Los costos serán cargados al presupuesto que la Auditoría Interna ha previsto y de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que los rige, también los boletos aéreos amparados y no amparados al artículo número 225 de la Ley General de Aviación Civil e impuestos de salida. Se instruye al Proceso de Servicios Generales para que informe al INS que dichos funcionarios designados en esas fechas se encuentran fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. AI-155-2024, del 04 de junio del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la remisión de una notitia criminis a la Fiscalía General de la República, Ministerio Público.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio No. AI-155-2024 de la Auditoría Interna.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0392-2024 del 06 de junio del 2024 suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la suscripción de la Adenda No. 5 al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

La señora Danielle Jenkins indica que quisiera proponer y que los demás directores lo valoren, si podrían solicitarle al Órgano Fiscalizador la ampliación del criterio rendido, porque en el informe si bien están haciendo una propuesta sobre cómo se van a manejar esos fondos que eventualmente van a recibir tarifas, cánones y demás. Sería conveniente que amplíen el criterio jurídico en donde se tenga la certeza y seguridad jurídica, que no estarían vulnerando ninguna política o ninguna ley relacionada al tema de la materia fiscal, regla fiscal o algún tipo de directriz emitida por el Ministerio de Hacienda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

El señor Mauricio Batalla indica que entonces el acuerdo sería devolver esta adenda 5 al Órgano Fiscalizador para que amplíe el criterio técnico jurídico, según lo especificó la señora Danielle Jenkins.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Devolver el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0392-2024 al Órgano Fiscalizador para que amplíen el criterio jurídico en donde se tenga la certeza y seguridad jurídica, que con esta adenda N°5 al Contrato de Gestión Interesada, no se está vulnerando ninguna política o ley relacionada a la materia fiscal, regla fiscal o algún tipo de directriz emitida por el Ministerio de Hacienda. **ACUERDO FIRME**

V.- ÓRGANO DIRECTOR

ARTÍCULO SÉTIMO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce oficio DGAC-DG-OF-0905-2024, del 31 de mayo del 2024, suscrito por el señor Marcos Castillo Masis, director general, mediante el cual presenta para el conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la respuesta a la solicitud planteada por el CETAC mediante el cuerdo número CETAC-AC-2024-0506, sobre la necesidad de mantener de manera recurrente una plaza de personal de AVSEC-FAL en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

La señora Danielle Jenkins da las gracias por el informe y le consulta a la Dirección General si tiene pensada alguna propuesta o plan para poder atenderlo a corto o mediano plazo.

El señor Marcos Castillo indica que hay un programa de vigilancia que ellos cumplen y una programación de visitas a Liberia. Cuando hay algún caso en especial, obviamente se trasladan, la semana pasada hubo una auditoría de TSA, entonces se trasladan dos inspectores inmediatamente, pero si hay un programa de vigilancia para cubrir este Liberia y un programa de auditorías.

El señor Fadrique Rosales consulta sobre en condiciones normales cada cuanto ellos están visitando el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Marcos Castillo indica que ellos realizan visitas al menos una vez por mes, salvo que se pidan para algún caso en especial, la aerolínea o la misma TSA, pero mínimo una vez al mes seguido se traslada un inspector a Liberia, hacen una visita completa de uno o dos días inclusive. Esta esta semana pasada estuvieron toda la semana con el tema de TSA, pero sí al menos una vez al mes.

El señor Mauricio Batalla indica que entonces en este caso sería dar el informe por recibido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-0905-2024 de la Dirección General.

ARTÍCULO NOVENO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0746-2024, del 28 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

informe relacionado a la invitación con fecha del 09 al 11 de julio de 2024, suscrita por Christopher Barks, director regional de la Oficina Regional para Norteamérica, Centroamérica y Caribe, relacionada al evento de la Duodécima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe, a celebrarse en Stann Creek District, Belice.

Segundo: La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0967-2024, del 06 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la invitación de parte de COCESNA, relacionada con la Convocatoria Centésima Quincuagésima Segunda (152°) Reunión del Comité Técnico de COCESNA, a realizarse el 11 de julio de 2024, en la ciudad de Placencia, Belice. Lo anterior, con la finalidad de que se autorice la participación del señor Marcos Castillo Masis, director general.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Marcos Castillo Masis director general, a la invitación al evento a la Duodécima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe a celebrarse en Stann Creek District, Belice del 09 al 11 de julio del presente año;así como la Convocatoria a la Centésima Quincuagésima Segunda (152°) Reunión del Comité Técnico de COCESNA. El itinerario de viaje propuesto sería saliendo del país el 08 de julio del 2024, participando en la reunión de directores los días: 9,10 y 11 de julio del 2024, y participando en el comité técnico de COCESNA el 11 de julio del 2024, posterior a la reunión de directores y regresado al país el 12 de julio de 2024.Asimismo, se otorga el permiso con goce de salario, el boleto aéreo y los viáticos **del día 11 de julio del 2024**, será proporcionado por el comité de COCESNA. Y se autoriza el pago de viáticos, gastos de viaje, por los días **08,09,10 y 12 de julio del 2024**, de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, gastos de transportes $100 c/u (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: Casa-Aeropuerto / Aeropuerto-Casa y Aeropuerto- Hotel / Hotel-Aeropuerto, para hacer efectivo dicho rubro se deberá presentar facturas en la liquidación de gastos, que cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento 6P02 – Procedimiento de Gestión Financiera, (punto 2.39). Boleto aéreo amparado y no amparado en el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil. Además, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que informe al INS que dicho funcionario designado, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME**

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0879-2024, del 27 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0576-2024, del 24 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0306-2023-E del 1° de febrero de 2023, suscrito por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc, mediante el cual, solicitó autorización para incluir el Aeropuerto Internacional de El Salvador (IATA: SAL, OACI: MSLP), como aeropuerto auxiliar o alterno, para las operaciones que su representada realiza en sus rutas a San José (SJO) y Liberia (LIR).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0879-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0576-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.- Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0306-2023-E del 1° de febrero de 2023, mediante el cual, la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., solicitó la autorización para incluir el Aeropuerto Internacional de El Salvador (IATA: SAL, OACI: MSLP), como aeropuerto auxiliar o alterno para las operaciones que su representada realiza en sus rutas a San José (SJO) y Liberia (LIR).

2.- Se notifique el presente acuerdo a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines, mediante el correo electrónico aviation@nassarabogados.com . Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones, AVSEC-FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0932-2024, del 31 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0612-2024, del 31 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Luis Diego Díaz Hernández, encargado a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo número 0296-2024-E, suscrito por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403, mediante el cual solicita la cancelación de las operaciones regulares de carga exclusiva en las rutas PTY-SJO-PTY y en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0932-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0612-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 092-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.092-2024 que resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403 las operaciones regulares de carga exclusiva en las rutas Panamá (PTY)-Costa Rica (SJO)-Panamá (PTY) Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY) y Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY), en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), efectiva a partir de su aprobación.

2. Notificar al señor al señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0933-2024, del 04 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0613-2024, del 31 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Luis Diego Díaz Hernández, encargado a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0933-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0613-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 093-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.093-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima ampliación al certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).

Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 9034 del 30 de marzo de 2012, Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, punto 7, la compañía podrá transferir de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia Montreal, Canadá (YUL).

Derechos de tráfico: tercera, cuarta y quinta libertades del aire

Frecuencias: Tres veces a la semana, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.

Consideraciones especiales:

· Se deberán someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil los itinerarios de operación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

· Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.

· En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso, que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)

- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)

- Aeropuerto Internacional Pierre Elliott Trudeau, Montreal, Canadá (YUL)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0936-2024, del 03 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0614-2024, del 03 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo. Además, ratifica el oficio DGAC-DG-OF-0831-2024, mediante el cual se autorizó

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

el primer permiso provisional de operación, de Jetblue Airways Corporation, por un período de tres meses, contados a partir del 26 de mayo de 2024, así como sus itinerarios, el registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0936-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0614-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX). Esta última ruta a solicitud expresa de la compañía será cancelada a partir del 14 de junio de 2024.

2. Ratificar lo actuado por el señor Marcos Castillo Masís, director general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0831-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual autorizó a la compañía Jetblue Airways Corporation el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios referidos, bajo las condiciones detalladas. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-079-2024 del 6 de mayo de 2024, autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, los itinerarios en las rutas y horarios, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 39	26/5/2024	31/05/2024	D	11:30		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:30	SJO-FLL	
JBU 1695	26/5/2024	31/05/2024	D	09:49		MCO-SJO	A320
JBU 1696					10:50	SJO-MCO	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					

JBU 39	1/6/2024	12/6/2024	D	11:30		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:30	SJO-FLL	
JBU 39	13/6/2024	3/9/2024	X6	11:30		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:30	SJO-FLL	
JBU 39	15/6/2024	31/08/2024	6	11:10		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:10	SJO-FLL	
JBU 1695	1/6/2024	12/6/2024	D	08:48		MCO-SJO	A320
JBU 1696					09:48	SJO-MCO	
JBU 1695	13/6/2024	2/9/2024	X2, 6	13:45		MCO-SJO	A320
JBU 1696					14:45	SJO-MCO	
JBU 1695	15/6/2024	31/08/2024	6	12:30		MCO-SJO	A320
JBU 1696					13:35	SJO-MCO	
JBU 1695	18/6/2024	3/9/2024	2	13:41		MCO-SJO	A320
JBU 1696					14:41	SJO-MCO	
JBU 1793	13/6/2024	31/08/2024	D	21:56		JFK-SJO	A320
JBU 1794					23:59	SJO-JFK	
JBU 1793	1/9/2024	3/9/2024	1,2,7	20:33		JFK-SJO	A320
JBU 1794					21:44	SJO-JFK	

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 1691	26/5/2024	31/5/2024	X6	12:30		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:30	LIR-JFK	
JBU 980	29/5/2024	29/5/2024	3	14:05		LAX-LIR	A321
JBU 979					15:25	LIR-LAX	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 1691	1/6/2024	01/06/2024	6	09:34		JFK-LIR	A321
JBU 1692					11:21	LIR-JFK	
JBU 1691	2/6/2024	04/06/2024	1,2,7	13:20		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:25	LIR-JFK	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

JBU 1691	5/6/2024	5/6/2024	3	12:40		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:45	LIR-JFK	
JBU 1691	6/6/2024	11/06/2024	X3,6	13:24		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:25	LIR-JFK	
JBU 1691	8/6/2024	08/06/2024	6	09:38		JFK-LIR	A321
JBU 1692					11:21	LIR-JFK	
JBU 1691	12/6/2024	12/06/2024	3	12:44		JFK-LIR	A320
JBU 1692					13:45	LIR-JFK	
JBU 1691	13/6/2024	03/09/2024	X6	13:29		JFK-LIR	A320
JBU 1692					14:40	LIR-JFK	
JBU 1691	15/6/2024	31/8/2024	6	12:42		JFK-LIR	A321
JBU 1692					14:05	LIR-JFK	
JBU 980	1/6/2024	8/6/2024	6	13:47		LAX-LIR	A321
JBU 979					15:09	LIR-LAX	
JBU 980	5/6/2024	12/06/2024	3	14:05		LAX-LIR	A321
JBU 979					15:25	LIR-LAX	

La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante para este esquema de operaciones se registró A320 y A321 cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

Recordar a la compañía que deberá iniciar sus operaciones en la ruta Boston-Liberia-Boston según las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, por lo que deberá presentar los itinerarios con la debida antelación.

4. De conformidad con la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo, en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-079-2024 del 6 de mayo de 2024, registrar y tomar nota de las tarifas que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

Origen	Destino	Código de tarifa	Moneda	Rango de tarifas
FLL	SJO	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	USD	S70-$1450
SJO	FLL	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	USD	$70-$1450
JFK	SJO	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	USD	$53-$1680
SJO	JFK	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	USD	$53-$1680
MCO	SJO	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	USD	$70-$560
SJO	MCO	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	USD	$70-$560
BOS	LIR	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y, I, D, C, J	USD	$274-$5999

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

LIR	BOS	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y, I, D, C, J	USD	$274-$5999
JFK	LIR	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y, I, D, C, J	USD	$130-$5900
LIR	JFK	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y, I, D, C, J	USD	$130-$5999
LAX	LIR	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y, I, D, C, J	USD	$65-$5999
LIR	LAX	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y, I, D, C, J	USD	$65-$5999

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, CETAC para su aprobación y/o registro, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0953-2024, del 04 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0629-2024, del 04 de junio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3102877702 sociedad responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-877702, representada por el señor Carlos Andrés Salazar Soto, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aspersión de productos para limpieza con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0953-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0629-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-102-877702 sociedad de responsabilidad limitada, representada por el señor Carlos Andrés Salazar Soto, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de Aspersión de Productos para Limpieza con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

2. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-173-2024 del 22 de mayo de 2024, y DGAC-DSO-TAINF-198-2024 del 3 de mayo de 2024, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía 3-102-877702

sociedad de responsabilidad limitada, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. Que de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-198-2023 del 3 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía 3-102- 877702 sociedad de responsabilidad limitada, el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos y por rangos según se detalla a continuación:

Detalle	Desde	Hasta
Precio por metro cuadrados	$315.25	$375.00

Condiciones de las tarifas:

1) La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).
2) Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca. No obstante, a lo anterior, cualquier tarifa promocional deberá mantenerse en el rango tarifario anterior.
3) Se permite cambio de fecha del servicio con más de tres (3) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de la actividad, sin recargo administrativo alguno.
4) Se permite cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de la actividad, con recargo del 25% del valor de éste.
5) Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor.

4. Recordar a la compañía 3-102-877702 sociedad de responsabilidad limitada que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos Andrés Salazar Soto, apoderado generalísimo de la compañía 3-102-877702 sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico carlos@aerocleaning.tech Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

B.- UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0955-2024, del 04 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-092-2024, del 03 de junio del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presenta por las señoras Gabriela Alfaro Mata apoderada especial de la empresa Air Canada y Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de las compañías Avianca Costa Rica y Taca Internacional, mediante el cual solicitan por medio de escritos independientes, la actualización y enmienda del programa de vuelos de código compartido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0955-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-092-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la actualización del programa de vuelos en código compartido de las empresas AIR CANADA y AVIANCA COSTA RICA y TACA según se detalla:

PROGRAMA DE VUELOS
EN CODIGO COMPARTIDO
AIR CANADA y AVIANCA COSTA RICA
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Regular	Compartido	Frecuencia	Ruta	Vigencia
AV626	AC6160	3,5	SJO-SAL	Desde la aprobación hasta el 14/06/2024
AV626	AC6160	1,7	SJO-SAL	Desde la aprobación al 17/06/2024
AV626	AC6160	1,3,5,7	SJO-SAL	Del 19/06/2024 al 08/09/2024
AV626	AC6160	3,5,7	SJO-SAL	Del 11/09/2024 al 06/10/2024
AV626	AC6160	1,3,5,7	SJO-SAL	Del 07/10/2024 al 25/10/2024
AV627	AC6137	3,5,7	SAL-SJO	A partir de su aprobación y hasta el 01/09/2024
AV627	AC6137	1,3,5,7,	SAL-SJO	Del 02/10/2024 al 25/10/2024
AV650	AC6136	1,3,7	SJO-GUA	A partir de su aprobación y hasta el 04/09/2024
AV650	AC6160	2,4,6	SJO-SAL	A partir de su aprobación y hasta el 01/06/2024
AV650	AC6136	5	SJO-GUA	A partir de su aprobación y hasta el 30/08/2024
AV650	AC6160	4,6	SJO-SAL	Del 06/06/2024 al 31/08/2024
AV650	AC6136	3,5,7	SJO-GUA	Del 06/09/2024 al 11/09/2024
AV650	AC6136	5	SJO-GUA	13/09/2024
AV650	AC6136	3,5,7	SJO-GUA	Del 15/09/2024 al 02/10/2024
AV650	AC6160	2,4,6	SJO-SAL	Del 03/10/2024 al 26/10/2024
AV650	AC6136	5	SJO-GUA	Del 04/10/2024 al 18/10/2024

Regular	Compartido	Frecuencia	Ruta	Vigencia
AV650	AC6136	1,3,7	SJO-GUA	Del 06/10/2024 al 23/10/2024
AV650	AC6136	5	SJO-GUA	25/10/2024
AV651	AC6122	3,7	GUA-SJO	A partir de su aprobación y hasta el 01/09/2024
AV651	AC6137	2,6	SAL-SJO	A partir de su aprobación y hasta el 03/09/2024
AV651	AC6137	4	SAL-SJO	A partir de su aprobación y hasta el 29/08/2024
AV651	AC6122	5	GUA-SJO	A partir de su aprobación y hasta el 30/08/2024
AV651	AC6137	2,4,6	SAL-SJO	Del 05/09/2024 al 10/09/2024
AV651	AC6137	4	SAL-SJO	12/09/2024
AV651	AC6137	2,4,6	SAL-SJO	Del 14/09/2024 al 01/10/2024
AV651	AC6122	1,3,7	GUA-SJO	Del 02/10/2024 al 23/10/2024
AV651	AC6137	4	SAL-SJO	Del 03/10/2024 al 17/10/2024
AV651	AC6122	5	GUA-SJO	Del 04/10/2024 al 18/10/2024
AV651	AC6137	2,6	SAL-SJO	Del 05/10/2024 al 22/10/2024
AV651	AC6137	4	SAL-SJO	24/10/2024
AV651	AC6122	5	GUA-SJO	25/10/2024

Nota: **1)** Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía AVIANCA COSTA RICA según sus necesidades operativas y/o comerciales. **2)** Las horas de operación serán aquellas que la compañía AVIANCA COSTA RICA tenga autorizadas producto de sus operaciones en el país.

2. Autorizar la Quinta enmienda al programa de vuelos en código compartido de las empresas AIR CANADA y AVIANCA COSTA RICA y TACA según se detalla, donde AIR CANADA funge como operador:

PROGRAMA DE VUELOS
EN CODIGO COMPARTIDO
AIR CANADA y AVIANCA COSTA RICA
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

VUELO VÍA SJO	Ruta	FRECUENCIA	VUELO AC OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 626	SJO-SAL-YYZ-YXU	1,2,3,4,5,6,7	AC 8260	AV 2877
AV 692	BOG-SJO-SAL-YYZ-YXU	1,2,3,4,5,6,7	AC 8260	AV 2877

VUELO VÍA SJO	Ruta	FRECUENCIA	VUELO AC OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 696	BOG-SJO-SAL-YYZ-YXU	1,2,3,4,5,6,7	AC 8260	AV 2877
AV 698	BOG-SJO-SAL-YYZ-YXU	1,2,3,4,5,6,7	AC 8260	AV 2877
AV 644	MDE-SJO-SAL-YYZ-YXU	2,3,6	AC 8260	AV 2877
AV 646	UIO-SJO-SAL-YYZ-YXU	1,2,4,6	AC 8260	AV 2877
AV 648	CTG-SJO-SAL-YYZ-YXU	1,3,5,7	AC 8260	AV 2877
AV 672	CTG-SJO-SAL-YYZ-YXU	2,4,6	AC 8260	AV 2877
AV 627	YXU-YYZ-SAL-SJO	1,2,3,4,5,6,7	AC 8251	AV 2876
AV693	YXU-YYZ-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 8251	AV 2876
AV 697	YXU-YYZ-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 8251	AV 2876
AV 699	YXU-YYZ-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 8251	AV 2876
AV 645	YXU-YYZ-SAL-SJO-MDE	2,4,6	AC 8251	AV 2876
AV 647	YXU-YYZ-SAL-SJO-UIO	1,3,5,7	AC 8251	AV 2876
AV 649	YXU-YYZ-SAL-SJO-CTG	1,3,5,7	AC 8251	AV 2876
AV 673	YXU-YYZ-SAL-SJO-CTG	2,4,6	AC 8251	AV 2876

VUELO VÍA SJO	Ruta	DIAS	VUELO AC OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 626	SJO-SAL-YYZ-YYJ	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 692	BOG-SJO-SAL-YYZ-YYJ	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 696	BOG-SJO-SAL-YYZ-YYJ	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 698	BOG-SJO-SAL-YYZ-YYJ	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 644	MDE-SJO-SAL-YYZ-YYJ	2,4,6	AC 1900	AV 2875
AV 646	UIO-SJO-SAL-YYZ-YYJ	1,2,4,6	AC 1900	AV 2875

AV 648	CTG-SJO-SAL-YYZ-YYJ	1,3,5,7	AC 1900	AV 2875
AV 672	CTG-SJO-SAL-YYZ-YYJ	2,4,6	AC 1900	AV 2875
AV 627	YYJ-YYZ-SAL-SJO	1,2,3,4,5,6,7	AC 1901	AV 2874
AV693	YYJ-YYZ-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1901	AV 2874
AV 697	YYJ-YYZ-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1901	AV 2874
AV 699	YYJ-YYZ-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1901	AV 2874
AV 645	YYJ-YYZ-SAL-SJO-MDE	2,4,6	AC 1901	AV 2874
AV 647	YYJ-YYZ-SAL-SJO-UIO	1,3,5,7	AC 1901	AV 2874
AV 649	YYJ-YYZ-SAL-SJO-CTG	1,3,5,7	AC 1901	AV 2874
AV 673	YYJ-YYZ-SAL-SJO-CTG	2,4,6	AC 1901	AV 2874

VUELO VÍA SJO	Ruta	DIAS	VUELO AC OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 626	SJO-SAL-SFO-YEG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 692	BOG-SJO-SAL-SFO-YEG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 696	BOG-SJO-SAL-SFO-YEG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 698	BOG-SJO-SAL-SFO-YEG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1900	AV 2875
AV 644	MDE-SJO-SAL-SFO-YEG	2,4,6	AC 1900	AV 2875
AV 646	UIO-SJO-SAL-SFO-YEG	1,2,4,6	AC 1900	AV 2875
AV 648	CTG-SJO-SAL-SFO-YEG	1,3,5,7	AC 1900	AV 2875
AV 672	CTG-SJO-SAL-SFO-YEG	2,4,6	AC 1901	AV 2874
AV 627	YEG-SFO-SAL-SJO	1,2,3,4,5,6,7	AC 8557	AV 2879
AV693	YEG-SFO-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 8557	AV 2879
AV 697	YEG-SFO-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 8557	AV 2879
AV 699	YEG-SFO-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 8557	AV 2879

VUELO VÍA SJO	Ruta	DIAS	VUELO AC OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 645	YEG-SFO-SAL-SJO-MDE	2,4,6	AC 8557	AV 2879
AV 647	YEG-SFO-SAL-SJO-UIO	1,3,5,7	AC 8557	AV 2879
AV 649	YEG-SFO-SAL-SJO-CTG	1,3,5,7	AC 8557	AV 2879
AV 673	YEG-SFO-SAL-SJO-CTG	2,4,6	AC 8557	AV 2879

VUELO VÍA SJO	Ruta	DIAS	VUELO AC OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 692	SJO-SAL-MIA-YVR	1,2,3,4,5,6,7	AC 1035	AV 2880
AV 696	BOG-SJO-SAL-MIA-YVR	1,2,3,4,5,6,7	AC 1035	AV 2880
AV 698	BOG-SJO-SAL-MIA-YVR	1,2,3,4,5,6,7	AC 1035	AV 2880
AV 644	BOG-SJO-SAL-MIA-YVR	2,4,6	AC 1035	AV 2880
AV 646	MDE-SJO-SAL-MIA-YVR	1,2,4,6	AC 1035	AV 2880
AV 648	UIO-SJO-SAL-MIA-YVR	1,3,5,7	AC 1035	AV 2880
AV 672	CTG-SJO-SAL-MIA-YVR	2,4,6	AC 1035	AV 2880
AV 627	YVR-MIA-SAL-SJO	1,2,3,4,5,6,7	AC 1034	AV 2881
AV693	YVR-MIA-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1034	AV 2881
AV 697	YVR-MIA-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1034	AV 2881
AV 699	YVR-MIA-SAL-SJO-BOG	1,2,3,4,5,6,7	AC 1034	AV 2881
AV 645	YVR-MIA-SAL-SJO-MDE	2,4,6	AC 1034	AV 2881
AV 647	YVR-MIA-SAL-SJO-UIO	1,3,5,7	AC 1034	AV 2881
AV 649	YVR-MIA-SAL-SJO-CTG	1,3,5,7	AC 1034	AV 2881
AV 673	YVR-MIA-SAL-SJO-CTG	2,4,6	AC 1034	AV 2881

3. Indicar a las compañías que la presente autorización se mantendrá efectiva en el tanto se mantengan vigentes las siguientes condiciones:

   - AVIANCA COSTA RICA y AIR CANADA y TACA deberán contar con los permisos correspondientes para operar estas rutas.

   - Deberán estar vigentes condiciones que dieron origen al código compartido.

4. Aprobar el esquema tarifario que aplicaran en la quinta enmienda al código compartido.

	Rango de tarifas	
	Tarifa Mínima USD	Tarifa Máxima USD
SJO-YXU	221	1103

SJO-YYJ	414	1406
SJO-YEG	265	1324
SJO-YVR	366	1377

5. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, en condición de apoderada generalísima de la compañía AVIANCA COSTA RICA y TACA, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com así mismo notificar a la señora Gabriela Alfaro Mata en su condición de apoderada especial de la compañía AIR CANADA al correo aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0964-2024, del 06 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-101-2024, del 05 de junio del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima, de la compañía JetBlue Airways Corporación, solicitó de manera extemporánea la aprobación y modificación de itinerarios correspondientes al mes de junio del 2024, de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0964-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-101-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-0960-2024-E, de la compañía JetBlue Airways Corporation, en donde solicitan la aprobación y modificación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo entre el 15 de junio y hasta el 29 de junio del 2024, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
JBU 1691	15/6/2024	29/06/2024	6	13:30		JFK-LIR
JBU 1692					15:10	LIR-JFK

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A321, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones y

servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0946-2024, del 05 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-099-2024, del 03 de junio del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT INC., mediante el cual solicita la autorización para los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en algunas de las rutas autorizadas en su certificado de explotación, a partir del 26 de junio del 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0946-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-099-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0857-2024-E de la compañía Air Transat AT INC, en los cuales solicita la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 26 de junio y hasta el 01 de noviembre del 2024, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Del	Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
TSC196	28/10/2024	29/10/2024	1	23:55		YUL-SJO	A321-271NX A321-211
TSC197	28/10/2024	29/10/2024	2		07:00	SJO-YUL	
TSC196	30/10/2024	31/10/2024	3	23:55		YUL-SJO	
TSC197	30/10/2024	31/10/2024	4		07:00	SJO-YUL	
TSC112	31/10/2024	1/11/2024	4	22:30		YYZ-SJO	
TSC113	31/10/2024	1/11/2024	5		07:00	SJO-YYZ	

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de

operaciones se registró A321-271NX y A321-211, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

AEROPUERTO DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Del	Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
TSC600	26/06/2024	28/08/2024	3	11:30		YUL-LIR	A321-271NX A321-211
TSC601	26/06/2024	28/08/2024	3		12:40	LIR-YUL	

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A321-271NX y A321-211, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455, y también deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge apoderada generalísima al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0919-2024, del 29 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-096-2024, del 30 de mayo del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., solicitando la autorización para nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 09 de junio hasta el 15 de diciembre del 2024.

Segundo: La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0961-2024, del 05 de junio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-OF-0144-2024, del 05 de junio del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, mediante el cual corrigen el informe DGAC-DSO-TA-INF-096-2024, de fecha 30 de mayo del 2024, ya que

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

por un error material en dicho informe, inducido por la Representante Legal quién presentó dos escritos por correo electrónico, se indicó incorrectamente las horas de operación. Por lo tanto, se solicita modificar el cuadro de itinerarios de la Compañía Taca Internacional, S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0919-2024 de la Subdirección General, DGAC-DSO-TA-INF-096-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-0144-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar un nuevo bloque de itinerarios a la compañía Taca Internacional S.A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, del 09 de junio hasta el 15 de diciembre del año 2024, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N°	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
Vuelo	Inicia	Termina		LT	LT		
AV 319	9-jun-24	9-jun-24	7	18:50		SAL-SJO	A319 A320 A320 NEO
AV 318	9-jun-24	9-jun-24	7		19:45	SJO-SAL	
AV 319	7-jul-24	7-jul-24	7	18:50		SAL-SJO	
AV 318	7-jul-24	7-jul-24	7		19:45	SJO-SAL	
AV 319	11-Aug-24	11-Aug-24	7	18:50		SAL-SJO	
AV 318	11-Aug-24	11-Aug-24	7		19:45	SJO-SAL	
AV 319	8-sep-24	8-sep-24	7	18:50		SAL-SJO	
AV 318	8-sep-24	8-sep-24	7		19:45	SJO-SAL	
AV 319	13-oct-24	13-oct-24	7	18:50		SAL-SJO	
AV 318	13-oct-24	13-oct-24	7		19:45	SJO-SAL	
AV 319	10-nov-24	10-nov-24	7	18:50		SAL-SJO	
AV 318	10-nov-24	10-nov-24	7		19:45	SJO-SAL	
AV 319	15-Dec-24	15-Dec-24	7	18:50		SAL-SJO	
AV 318	15-Dec-24	15-Dec-24	7		19:45	SJO-SAL	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Se conoce el oficio DFOE-SEM-1033 (09834) del 11 de junio del 2024, suscrito por el señor Carlos Morales Castro, gerente de área de la Contraloría General de la República, mediante el cual realiza la solicitud de información como resultado de la verificación de avance realizada para el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe n.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023.

La contraloría determina las siguientes situaciones:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 26-2024

- En el "Plan de Continuidad de Negocio y Recuperación de Desastres (PCNE-RD) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" no se hace referencia a que la periodicidad de los simulacros y las revisiones periódicas de desempeño se encuentran establecidas en el Plan de Emergencia.
- Los indicadores claves de desempeño carecen de periodicidad para su respectiva medición.
- No se definió el Objetivo de Punto de Recuperación (RPO), métrica clave en los planes de continuidad del negocio y recuperación ante desastres.
- Si bien se definió el Tiempo Objetivo de Recuperación (RTO) para cada nivel de criticidad, este se estableció de manera general, lo cual dificulta la identificación clara del tiempo máximo permitido para la recuperación de los sistemas críticos, así como la medición del indicador durante las pruebas del Plan.

Para el cumplimiento de lo anterior da un plazo de 10 días hábiles.

La señora Danielle Jenkins indica que esto es parte de lo que se expuso en la sesión anterior, sobre la disposición 4.9, y están dando un plazo de 10 días hábiles para atenderlo. Porque dice la Contraloría en la última parte del oficio observaciones e indica que se permite solicitar que un plazo máximo de 10 días hábiles y se refiera a los hechos aquí señalados y de proceder se adopten las medidas correspondientes. Para poder cumplir con la Contraloría a tiempo como se debe, considera recomendable hacer traslado inmediato a Karla, ya que es la misma recomendación para ambos aeropuertos.

Se le indica a la señora Danielle Jenkins que este documento es solo relacionado al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

A razón de esto, indica que no, en el informe la disposición 4.9 venía un apartado para el Juan Santa María y otro para el Daniel Oduber Quirós. Por lo tanto, se le aclara que este oficio debe ser atendido únicamente por el Órgano Fiscalizador.

La señora Jenkins menciona que entonces sería solicitarle a Rodolfo Garbanzo, del Órgano Fiscalizador que presente ante el Consejo Técnico una propuesta de respuesta, pero sería para esta semana y el acuerdo debería salir en firme. Continúa indicando que deaquí al viernes que él les pueda plantear una respuesta, mandar un borrador y el CETAC poder verlo en la sesión del martes.

El señor Mauricio Batalla menciona que la propuesta de acuerdo es instruir al Órgano Fiscalizador para que se adopten las medidas correspondientes para que el punto A de la discusión 4.9 sea implementada de manera completa, subsanando las situaciones identificadas por la Contraloría General de la República, según lo manifestado en su informe. Así como, instruir al Órgano Fiscalizador para que prepare el borrador de respuesta a la Contraloría y sea remitido a este Consejo para la firma correspondiente y cumplimiento del plazo otorgado, como se tienen 10 días para responder, se puede dar fecha para verlo en la sesión del 20 de junio del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-1033 (09834) de la Contraloría General de la República.
- Instruir al Órgano Fiscalizador para que se adopten las medidas correspondientes para que el punto a) de la disposición 4.9 sea implementado de manera completa, subsanando las situaciones identificadas

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

por la Contraloría General de la República, según lo manifestado mediante el oficio DFOE-SEM-1033.

- Instruir al Órgano Fiscalizador para que prepare el borrador de respuesta a la Contraloría General de la Republica y sea remitido a este Consejo Técnico para la aprobación y firma correspondiente, a más tardar el 20 de junio del 2024. **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Fadrique Rosales menciona que considerando el informe relacionado con la gestión de plazas que presentó el OFGI en la sesión anterior acerca del Manual de Puestos específicamente, que es donde se mencionó que no se podía hacer aprobaciones parciales, sino que el Servicio Civil tiene que aprobar el Manual de manera completa o integral.

El señor Rosales realiza dos propuestas para la Asesoría Jurídica. La primera es verificar el por qué un manual que se supone que es un documento estándar, no se le pueden hacer modificaciones graduales, o sea diferentes tipos de versiones o revisiones, siempre y cuando se lleve una hoja de control al día de calidad, y la segunda, ver si es posible expeditar esa aprobación del Manual, ya sea por excepción o por cualquier otro mecanismo, debido a los diferentes señalamientos que se tiene de la Contraloría General de la República.

El señor Mauricio Rodríguez indica que el en algún momento le consultó a Recursos Humanos, legalmente no tiene una justificación. Sin embargo, le preguntó a Recursos Humanos por qué lo hacía e indicaron que era una instrucción del Servicio Civil, porque sí, eventualmente era una modificación de una plaza, pero es una instrucción que se recibió del Servicio Civil que no se hacen modificaciones parciales, sino que tiene que ser total, pero sin una justificación legal.

El señor Marcos Castillo indica que si hay una justificación legal, no la tiene en este momento, pero hoy en la reunión que tuvo con los controladores y todo el grupo que está trabajando, no se pueden hacer modificaciones parciales, están tratando que el tema de controladores se pudiera hacer parcial, pero por Servicio Civil no tiene la norma en este momento, pero en el primer momento dijeron no se puede hacer parciales, pero en el caso de los controladores están tratando de por un tema de urgencia y necesidad, pero sí el Servicio Civil dijo que no puede ser parcial.

La señora Danielle Jenkins consulta si no se puede hacer una modificación de manera individualizada de los puestos que requiere la administración. A razón de esto, el señor Castillo le indica que no.

El señor Fadrique Rosales indica que su intención es básicamente cuestionar el por qué es así, en su concepto de un documento estándar es un documento dinámico vivo, que en cuanto se tenga que mejorar se emite una versión nueva y eso en aviación se tiene por todos lados y se mantiene la última edición y se agiliza así. Entonces cuestionar eso y ver qué se podría hacer al respecto, si es que existe algún mecanismo jurídico para tratar de agilizar.

El señor Mauricio Rodríguez señala que eso es lo extraño, cómo tendría que revisar todo el manual para establecer sobre un tema específico, le parece ilógico, sin embargo, no conoce la justificación del Servicio Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

El señor Fadrique Rosales indica que cualquier documento estándar, tiene una hoja de control de versiones donde se indique específicamente qué cambio de una versión a otra y no deberían revisar otra vez todo porque es hacer retrabajo.

(...)

La señora Danielle Jenkins indica que hay unas personas muy buenas que conocen los trámites como se hacen, que forman parte de uno de los Consejos hermanos de este Consejo. Entonces le puede pasar el dato para ellos les expliquen técnicamente cómo es el proceso, porque los cambios a los perfiles si pueden hacerse y no hay que esperar o tener un manual o hacer un cambio integral.

El señor Marcos Castillo indica que sigue luchando hoy por hoy para cambiar lo de los controladores, que es lo que urge, entonces está viendo de qué forma lo justifican.

El señor Mauricio Batalla menciona que él desconoce todo lo que es la tramitología del Servicio Civil, cambios de especialidad, puestos y demás.

El señor Mauricio Batalla indica que entonces cuál sería el acuerdo porque don Fadrique Rosales, ya que realizó dos acotaciones.

El señor Rosales señala que mantiene la moción de pedirle a la Asesoría Jurídica que investigue cuál es el marco jurídico o la razón jurídica, por lo cual no se puede hacer, y en dado caso, pues analizarlo de nuevo y ver si se toma alguna acción adicional para tratar de agilizar toda esa tramitología.

El señor Mauricio Batalla indica que perfecto, entonces los que quieran aprobar la moción del señor Director, por favor, votar y en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Asesoría Jurídica para que investigue cuál es el marco jurídico o la razón jurídica, por lo cual no se pueden realizar modificaciones a un Manual de Puestos, además verificar la posibilidad de expeditar esa aprobación del Manual, ya sea por excepción o por cualquier otro mecanismo **ACUERDO FIRME**

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 26-2024

Fecha: 11 de junio del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 26-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 24-2024 y 25-2024.

III. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la invitación para participar en CLAI XXVIII, 2024, a celebrarse en Cartagena, Colombia del 02 al 04 de octubre del año en curso.

2.- Informe relacionado con la remisión de una notitia criminis a la Fiscalía General de la República, Ministerio Público.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la suscripción de la Adenda No. 5 al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

V. ÓRGANO DIRECTOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de destitución de Órgano Director presentada por la señora Yuliana Espinoza Monge.

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con la respuesta a la solicitud planteada por el CETAC mediante el cuerdo número CETAC-AC-2024-0506, sobre la necesidad de mantener de manera recurrente una plaza de personal de AVSEC-FAL en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

2.- Informe relacionado con la invitación a la Duodécima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC/DCA/12) y convocatoria a la 152° Reunión de Comité Técnico de COCESNA.

A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

A1. Informe relacionado con la solicitud de Alaska Airlines, para incluir el Aeropuerto Internacional de El Salvador como alterno en sus rutas a San José (SJO) y Liberia (LIR).

A2. Informe relacionado con la solicitud de la cancelación de rutas para los vuelos regulares de carga exclusiva, operadas por La Nueva Aerolínea sociedad anónima.

A3. Informe relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).

A4. Informe relacionado con la elevación audiencia pública y ratificación de primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corp.

A5. Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3102877702 sociedad responsabilidad limitada.

B. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

B1. Informe relacionado con la actualización del código compartido entre las compañías Avianca Costa Rica, Taca Internacional y Air Canadá.

B2. Informe relacionado con la autorización y modificación Itinerarios, de la compañía Jetblue Airways.

B3. Informe relacionado con la autorización y modificación Itinerarios, de la compañía Air Transat AT Inc.

B4. Informe relacionado con la solicitud de aprobación y modificación de itinerarios de la compañía Taca Internacional S. A.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Anexo N° 2

No. 092-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con veintidós minutos del once de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo número 0296-2024-E del 15 de mayo del 2024, suscrito por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403, mediante el cual solicita cancelación de las operaciones regulares de carga exclusiva en las rutas PTY-SJO-PTY y en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX)

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 103-2023 del 27 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), el certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

> *"**Servicios a brindar**: servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.*
> ***Rutas: Servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo:***
> *Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.*
>
> ***Rutas: Transporte exclusivo de carga***
> *Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.*
> *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY).*
> *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).*
>
> ***Nota:** Con flexibilidad operativa para omitir cualquier punto de la ruta, siempre y cuando inicie y termine en el país de origen.*
>
> ***Derechos de tráfico:** de tercera, cuarta y quinta libertades del aire".*

Segundo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 10-2024 del 8 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 037-2024 de las 17 horas con siete minutos del ocho de febrero de 2024, la cual resolvió:

> *"1) De conformidad con los artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, así como, con lo recomendado en el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-118-2024 del 19 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, la prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de carga, en las rutas: Panamá (PTY)-Costa Rica (SJO)-Panamá (PTY) Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY) y Panamá (PTY) y/o Costa Rica*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

(SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY), en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), efectivo a partir de su aprobación en ambas rutas y hasta el 31 de mayo de 2024; sin detrimento de que el plazo concedido pueda ser adelantado.

2) Para el inicio de las operaciones, la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes."

Tercero: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 18-2024 del 7 de marzo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, aprobó la resolución número 054-2024 de las diecisiete horas con cincuenta minutos del siete de marzo de 2024; la cual resolvió:

*"**1.** De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, corregir el error material contenido en la resolución número 037-2024 de las 17 horas con siete minutos del ocho de febrero de 2024,aprobada mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 10-2024 del 8 de febrero de 2024, debiendo leerse de forma correcta:*

*"**1)**De conformidad con los artículo 153 de la LeyGeneral de Aviación Civil, así como, con lo recomendado en el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-118-2024 del 19 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, la prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros en la ruta Panamá (BLB)-Costa Rica (SJO)-Panamá (BLB)., a partir de su aprobación en ambas rutas y hasta el 31 de mayo de 2024 sin detrimento de que el plazo concedido pueda ser adelantado.*

2)Autorizar a la compañía La Nueva Aerolínea S.A., la prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de carga, en las rutas:
Panamá (PTY)-Costa Rica (SJO)-Panamá (PTY)
Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY) y Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY), en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), a partir de su aprobación y hasta el 31 de mayo de 2024, sin detrimento de que el plazo concedido pueda ser adelantado.

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0926-2024 del 15 de mayo de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, solicitó cancelación de las operaciones de vuelos regulares en las rutas: Panamá (PTY)-Costa Rica (SJO)-Panamá (PTY) Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY) y Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY), en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX); efectiva a partir del del 1 de junio de 2024.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-138-2024 del 29 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

"1. Aprobar la cancelación en las operaciones regulares de carga exclusiva de la Compañía La Nueva Aerolínea S.A a partir de la aprobación del CETAC."

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, para la cancelación de las operaciones regulares de carga exclusiva en las rutas Panamá (PTY)-Costa Rica (SJO)-Panamá (PTY) Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY) y Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY), en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX)

En esta oportunidad, la compañía indica que la cancelación obedece a motivos logísticos y operacionales de la casa matriz en Panamá, así como motivos de oferta y demanda de los servicios. Según se desprende de la solicitud, la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima estaría solicitando la cancelación de la totalidad de las rutas regulares de carga exclusiva, manteniendo la intención de operar las rutas en la modalidad no regular y las operaciones de pasajeros y carga.

Es importante recordar que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 18-2024 del 7 de marzo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, aprobó la resolución número 054-2024 de las diecisiete horas con cincuenta minutos del siete de marzo de 2024, la cual resolvió autorizar la prórroga de inicio de operaciones a compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, en los servicios internacionales regulares de carga para las rutas PTY-SJO-PTY y en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), efectivo a partir de su aprobación y hasta el 31 de mayo del 2024.

Por tal razón, la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, solicita que la citada cancelación para las operaciones de vuelos regulares, sea efectiva a partir del 1 de junio de 2024; sin embargo el escrito de solicitud de la cancelación de los servicios internacionales regulares de carga para las rutas PTY-SJO-PTY y en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), fue presentado fuera del plazo establecido para tales efectos, siendo que fue recibido en la ventanilla única el 15 de mayo de 2024, sea doce días hábiles previo al rige de la citada cancelación, razón por la cual, la misma se tomará efectiva a partir de su aprobación.

Ahora bien, en el marco regulatorio se rige lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
>
> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García de Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento*". (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación de los servicios internacionales regulares de carga para las rutas PTY-SJO-PTY y en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), por requerimiento expreso de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación de las citadas rutas.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403 **las operaciones regulares de carga exclusiva** en las rutas Panamá (PTY)-Costa Rica (SJO)-Panamá (PTY) Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY) y Panamá (PTY) y/o Costa Rica (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o El Salvador (SAL) y/o Panamá (PTY), en los puntos de conexión de El Salvador (SAL) y México (MEX), efectiva a partir de su aprobación.

2. Notificar al señor al señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Anexo N° 3

No. 093-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con veintitrés minutos del once de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, *con la finalidad de* incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y v.v.)
6. San José – Bogotá y viceversa.
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa.
8. San José–Miami–San José.
9. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa.
10. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa.
11. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa.
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa.
13. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.
14. San José–Medellín–San José.
15. San José–Cartagena–San José.
16. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa.
17. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.
18. Ruta: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina y viceversa.
19. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México y viceversa.
20. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa.
21. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa.
22. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3665-2023-E del 16 de noviembre de 2023, la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca sociedad anónima, solicitó ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa). Asimismo, la señora Martín Salazar solicitó se le autorice a su representada un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 2 de abril de 2024, para poder operar las referidas rutas.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0173-2023 del 12 de diciembre de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior y revisando el contenido del PSE, cumple con el tema de flexibilidad operativa con partición de carga en las rutas:*
>
> 1. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa.
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la flexibilidad operativa al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1434-2023 del 18 de diciembre de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"...Le informamos que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad,* ***No hay objeción técnica*** *para que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de Avianca Costa Rica S.A para operar con flexibilidad operacional la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa como lo solicitan y que se le otorgue a la compañía un permiso provisional de operación a partir del 02 de abril del 2024, mientras se completan los trámites del proceso administrativo correspondiente".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-020-2024 del 10 de enero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Le informo que no existe objeción técnica por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en que se otorgue lo solicitado por la compañía y otorgarle un permiso provisional en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas Fort Worth, Estados Unidos y viceversa a partir del 01 de febrero del 2024,* ***así mismo otorgar permiso provisional a la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá a partir del 02 de abril del 2024."***

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-036-2024 del 13 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación del certificado de Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

a. Tipo de servicio: *Transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

b. Ruta: *San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v)*

c. Flexibilidad operativa:

1) En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según Ley N° 9034, Anexo, Sección II, punto 3.

2) Con fundamento en la Ley N° 9034, Anexo, Sección II, punto 7, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia YUL.

d. Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso, que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

e. Frecuencias: *tres veces a la semana, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.*

f. Derechos de tráfico: *Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

g. Aeropuertos: *las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,*

- Juan Santamaría (SJO)
- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)
- Aeropuerto Internacional Pierre Elliott Trudeau, Montreal, Canadá (YUL)
Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

h. Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

i. Vigencia: *Otorgar la modificación por el plazo de vigencia del certificado de explotación de la compañía.*

2. *Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 02 de abril del 2024.*

3. *Indicar a la compañía que los itinerarios de operación se deberán presentar con al menos treinta días de anticipación al inicio de la operación.*
4. *Indicar a la Compañía que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862 para la región de Centroamérica a Norteamérica (CAMNAM), no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía.*

Séptimo: Que mediante artículo quinto sexto de la sesión extraordinaria 16-2024 del 29 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1). De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), explotando derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 9034 del 30 de marzo de 2012, Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, punto 7, la compañía podrá transferir de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia Montreal, Canadá (YUL).

2). Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 2° de abril de 2024, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Octavo: Que según lo indicado en el Diario Oficial La Gaceta número 49 del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

Adicionalmente, por el tipo de solicitud presentada por la compañía, se debe aplicar el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá. Ley No 9034 del 30

de marzo de 2012, el cual establece en cuanto al tema de la flexibilidad operativa en el Anexo, Sección II, Notas, lo siguiente:

> *"Notas: ...*
>
> *3. Cada línea aérea designada podrá, en cualquiera o en todos sus vuelos y según elija:*
> *i) prestar servicio aéreo a los Puntos en Canadá de forma separada o en combinación;*
> *ii) omitir cualquier punto o puntos de la ruta, con la condición de que todos los vuelos presten servicio en al menos uno de los Puntos en Costa Rica, sin limitación geográfica ni de dirección.*
>
> *4. Se podrá combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave. En los Puntos Anteriores a Costa Rica se podrá prestar servicio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y las líneas aéreas designadas de Costa Rica podrán ofrecer y anunciar esos servicios al público sirviendo como enlace directo.*
>
> *7.7. Las Partes Contratantes autorizan que las líneas aéreas designadas de Costa Rica, en cualquiera de los puntos en las rutas especificadas y a su elección, transfieran tráfico entre sus propias aeronaves sin limitación de tipo, tamaño o número de aeronave, con la condición de que, en el tramo de ida, el transporte más allá de dichos puntos sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que, en el tramo de retorno, el transporte con destino a Costa Rica sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos y con la condición de que todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia comiencen o terminen en Costa Rica".*

Así como, lo establecido en el Memorando de Entendimiento firmado entre Autoridades Aeronáuticas de El Salvador y Costa Rica el 15 de agosto del 2023, el cual señala:

> *"Las empresas aéreas designadas podrán explotar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave, omitir escalas en cualquier punto o puntos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la parte que designa la empresa aérea.*
>
> *Transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves o cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas, el tráfico de pasajeros, carga y correo o el tráfico exclusivo de carga, desde una aeronave a otra distinta o a varias aeronaves distintas de aquellas utilizadas sobre la misma ruta antes de dicha escala, sea que estas aeronaves sean propias u operadas bajo acuerdos de cooperación tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros)."*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 26-2024

financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando

3.Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró el 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima ampliación al certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).

Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 9034 del 30 de marzo de 2012, Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, punto 7, la compañía podrá transferir de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia Montreal, Canadá (YUL).

Derechos de tráfico: tercera, cuarta y quinta libertades del aire

Frecuencias: Tres veces a la semana, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas y comerciales de la compañía.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso, que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)
- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)

- Aeropuerto Internacional Pierre Elliott Trudeau, Montreal, Canadá (YUL)
Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil